



RESOLUCIÓN N° 1592-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 981-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **143,62 m²**, ubicada en la quebrada Sancco Salas, en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1192 y la Ley n.° 30556.

4. Que, mediante Oficio n.° D0002434-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de setiembre de 2024 [S.I.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

n.º 27380-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erik Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación de los Servicios Protección frente al Movimiento de Masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento fsico y legal (fojas 4 al 8); **b)** certificado de bsqueda catastral con publicidad n.º 2024-3267584 expedido el 26 de junio de 2024 (fojas 9 al 12); **c)** informe de inspeccin tcnica y panel fotogrfico de "el predio" (fojas 13 al 22), **d)** plano de ubicacin, plano perimtrico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 23 y 24); y, **e)** plano diagnstico (foja 25).

5. Que, el artculo 1.º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de inters nacional y necesidad pblica la implementacin de un Plan Integral para la Reconstruccin con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestin del riesgo de desastres, para la reconstruccin y construccin de la infraestructura pblica y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, as como para la implementacin de soluciones integrales de prevencin.

6. Que, segn el numeral 2.1 del Artculo 2.º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relacin al Plan Integral para la Reconstruccin con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artculo 3.º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artculo 9.º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo mximo de siete (7) das hbiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolucin administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Pblicos la inscripcin correspondiente. Esta resolucin es irrecurrible en va administrativa o judicial; asimismo, el citado artculo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Pblicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicacin supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisicin y Expropiacin de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberacin de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecucin de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artculo 57.º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Direccin General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economa y Finanzas, segn corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio pblico o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementacin de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nacin de carcter prehispnico y las tierras y territorios de pueblos indgenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesin de las comunidades campesinas y nativas y reservas indgenas.

² DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
"Artculo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculacin compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01212-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de setiembre de 2024 (fojas 34 al 41), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la quebrada Sancco Salas, en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del visor web geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas, ni sobre predios inscritos en la Base grafica SUNARP, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 3267584-2024, expedido el 26 de junio de 2024, realizado sobre un área de 61 220,01 m² (área mayor a “el predio”), se concluye que el área en consulta se superpone con diversos predios inscritos y, en un área restante, no se encontró antecedente registral que lo involucre. Al respecto, la “ANIN” presenta un Plano Diagnóstico, en el cual, se grafica la poligonal del área consultada en el CBC y “el predio”, visualizando que este está inmerso en el ámbito del CBC. Por otro lado, se aprecia las gráficas de las propiedades indicadas en el CBC, advirtiendo que “el predio” no presenta superposición con las propiedades graficadas, ubicándose en una zona donde no se tiene información gráfica de propiedades. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, visor web geográfico de SUNARP, el CBC y el plano diagnóstico presentados, se concluye que “el predio”, se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** de acuerdo al informe de inspección técnica, se trata de un terreno de naturaleza rústica, de tipo **eriaz**; **v)** según el Plan de saneamiento físico legal (en adelante, PSFL) presentado no cuenta con zonificación asignada; **vi)** no presenta ocupación, posesión, ni edificación, situación que se corrobora con la imagen satelital Google Earth de fecha 15.08.2023, no obstante ello, se visualiza además que se encuentra sobre una vía afirmada, que lo recorre de norte a sur, asimismo se encuentra en medio de la quebrada Cansas; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica ni de gas natural, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **viii)** de acuerdo al SICAR de MIDAGRI, la poligonal de “el predio” figura deformada en el citado visor, por lo que la comparación visual resulta infructuosa; sin embargo, se advierte que algunas poligonales de las unidades catastrales se encuentran representadas en el visor SUNARP, por ejemplo, la UC 000054 que se asemeja a la partida registral n.º 11014049, mientras la UC 000356 se asemeja a la partida registral n.º 11014541, por lo cual, se infiere que es colindante a las unidades catastrales 000054 y 000356; **ix)** según el visor IERP, se ubica en medio de la Quebrada Sancco Salas, asimismo, en el visor SNIRH- ANA, se visualiza superposición parcial con el ámbito de la faja marginal de la Quebrada antes citada, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0264-2023-ANA-AAA.CHCH del 27.04.2023; **x)** del visor SIGRID del CENEPRED, se advierte que no recae sobre zona de riesgo no mitigable; asimismo, se advierte que existe superposición parcial con zona de nivel bajo en susceptibilidad por inundación a nivel regional, y superposición parcial de nivel medio y el resto en nivel alto en movimiento de masas a nivel regional; de otro lado, en el PSFL, se precisa además que existe superposición con niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional bajo, así como nivel medio en susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, ambas situaciones corroboradas en el citado visor; **xi)** según el PSFL, revisado el visor OSINERGMIN, se superpone totalmente con el área concesionada a favor de la empresa ELECTRODUNAS, lo cual ha podido ser corroborada; **xii)** en el Informe de Inspección Técnica, se advierte error material al consignar el área de 20,79 m² como área de “el predio”, lo cual difiere del área solicitada de 143,62 m², consignada en la documentación técnica y PSFL presentados; **xiii)** De acuerdo a lo señalado en el Plan de saneamiento físico legal, “el predio” se superpone con la vía vecinal con código HV-950, no obstante, según la información obrante en la base grafica institucional de la SBN sobre información remitida por el MTC, no se superpone con vías, siendo que la vía de código HV-950, se encuentra aproximadamente a 19,50 metros de “el predio; **xiv)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se advierte algunas imprecisiones en la descripción de colindancias en los linderos Norte y Sur entre lo indicado en la memoria descriptiva: “*Colinda con la Vía Vecinal (HV-950)*” y lo indicado en el plano perimétrico: “*Zona sin antecedente registral - Vía Vecinal (HV-950)*”, lo cual se estima como inadecuado, teniendo en cuenta que la descripción de colindancias en los linderos Este y Oeste están referidas a propiedades (situación registral).

18. Que, mediante Oficio n.º 02990-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de setiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 42 y 43)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **xii**), **xiii**) y **xiv**) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM⁶.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 1 de octubre de 2024 a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 45); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 10 de octubre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00003004-2024-ANIN/DGP y anexos, el 9 de octubre de 2024 [S.I. n.º 29065-2024 (fojas 47 al 60)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n.º 01316-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de octubre de 2024 (fojas 62 al 64), se concluyó lo siguiente: **i)** respecto al error material relativo al área consignada en el Informe de Inspección Técnica, se ha presentado un nuevo Informe de Inspección Técnica, en el cual, se consigna el área de “el predio”, el mismo que guarda relación con el PSFL y documentación técnica presentada; **ii)** respecto a la discrepancia advertida entre lo advertido en el visor PROVIAS – MTC y lo consignado en el PSFL, se ha presentado un nuevo PSFL, en el cual, se ha consignado que “el predio” se encuentra alejado de la vía de código HV-950 en aproximadamente 19,50 metros, y que sobre este se tiene una trocha carrozable que lo recorre en sentido norte – sur; y, **iii)** respecto a las imprecisiones advertidas en la documentación técnica presentada, ha presentado nuevo plano y memoria descriptiva, los cuales al ser revisados, se advierte la aplicación de las sugerencias emitidas, quedando ahora la descripción de las colindancias referidas a su situación registral, y guardando correspondencia entre sí. Asimismo, se ha verificado que las medidas perimétricas indicadas guardan correspondencia entre las indicadas en el plano perimétrico, memoria descriptiva y el nuevo PSFL presentado. En ese sentido, de la evaluación técnica y legal efectuada, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

21. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

22. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente

⁶ “El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Huancavelica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.5.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de movimientos en masa, que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los Servicios Protección frente al Movimiento de Masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”, sealando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstruccin con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisin de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de saneamiento fsico legal, plano diagnostico; as como, de los Informes Preliminares n.° 01212-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, n.° 01316-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Tcnico Legal n.° 1644-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2024, se ha determinado que “el predio” recae sobre mbito sin antecedente registral; adems, no est comprendido dentro del supuesto de exclusin contenido en el numeral 57.2 del artculo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artculo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripcin de dominio u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio pblico o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementacin del Plan, en virtud numeral 60.3 del artculo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripcin de dominio de “el predio”, de naturaleza rustico tipo eriazo, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecucin del proyecto denominado: “*Creacin de los Servicios Proteccin frente al Movimiento de Masa en zonas crticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”.

26. Que, en aplicacin supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicacin de la resolucin en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulacin del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdireccin remitir al solicitante la orden de publicacin en el diario, quien dar respuesta sobre la publicacin que efecte en un plazo de veinticinco (25) das hbiles contados desde la remisin de la orden de publicacin (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicacin realizada, esta Superintendencia solicitar al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Pblicos, la inscripcin de la presente Resolucin.

27. Que, para los efectos de la calificacin registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperacin Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolucin y por tanto de la misma firma digital, la documentacin tcnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolucin, lo que podr ser verificado a travs de la direccin web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe sealar que, el numeral 10.1 del artculo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecucin de proyectos o programas de inversin a cargo*

de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 30556", el "Reglamento de la Ley n.º 30556", la Ley n.º 31841, el "TUO la Ley n.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo n.º 1192", el "TUO de Ley n.º 27444", la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n.º 1644-2024-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de **143,62 m²**, ubicada en la quebrada Sancco Salas, en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación de los Servicios Protección frente al Movimiento de Masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-36

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de veintitrés (23) tramos rectos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en la Quebrada del Sancco Salas, en el distrito de Tantar, en la provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-36

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS
PERÍMETRO	69.96 m.
ÁREA	143.62 m ²
ÁREA	0.0144 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de seis (6) tramos entre los vértices 18-19 de 2.27m, 19-20 de 2.66m, 20-21 de 0.88m, 21-22 de 3.55 m, 22-23 de 0.20 m, 23-1 de 6.96 m.

ESTE: Colinda con la P.E.11014541 y la P.E.11048996, en línea quebrada de ocho (8) tramos entre los vértices 1-2 de 0.25 m, 2-3 de 6.30 m, 3-4 de 3.52 m, 4-5 de 2.22 m, 5-6 de 2.62 m, 6-7 de 2.15 m, 7-8 de 0.96 m, 8-9 de 2.46 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

SUR: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de dos (2) tramos entre los vértices 9-10 de 8.25 m, 10-11 de 0.53 m.

OESTE: Colinda con la P.E.11014528 y P.E.11014049, en línea quebrada de siete (7) tramos entre los vértices 11-12 de 1.73 m, 12-13 de 5.07m, 13-14 de 1.68m, 14-15 de 1.79 m, 15-16 de 9.08m, 16-17 de 2.66 m, 17-18 de 2.17 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

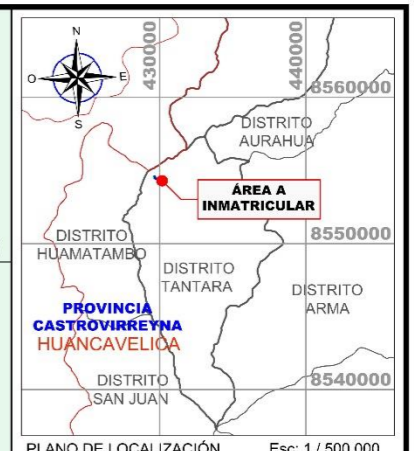
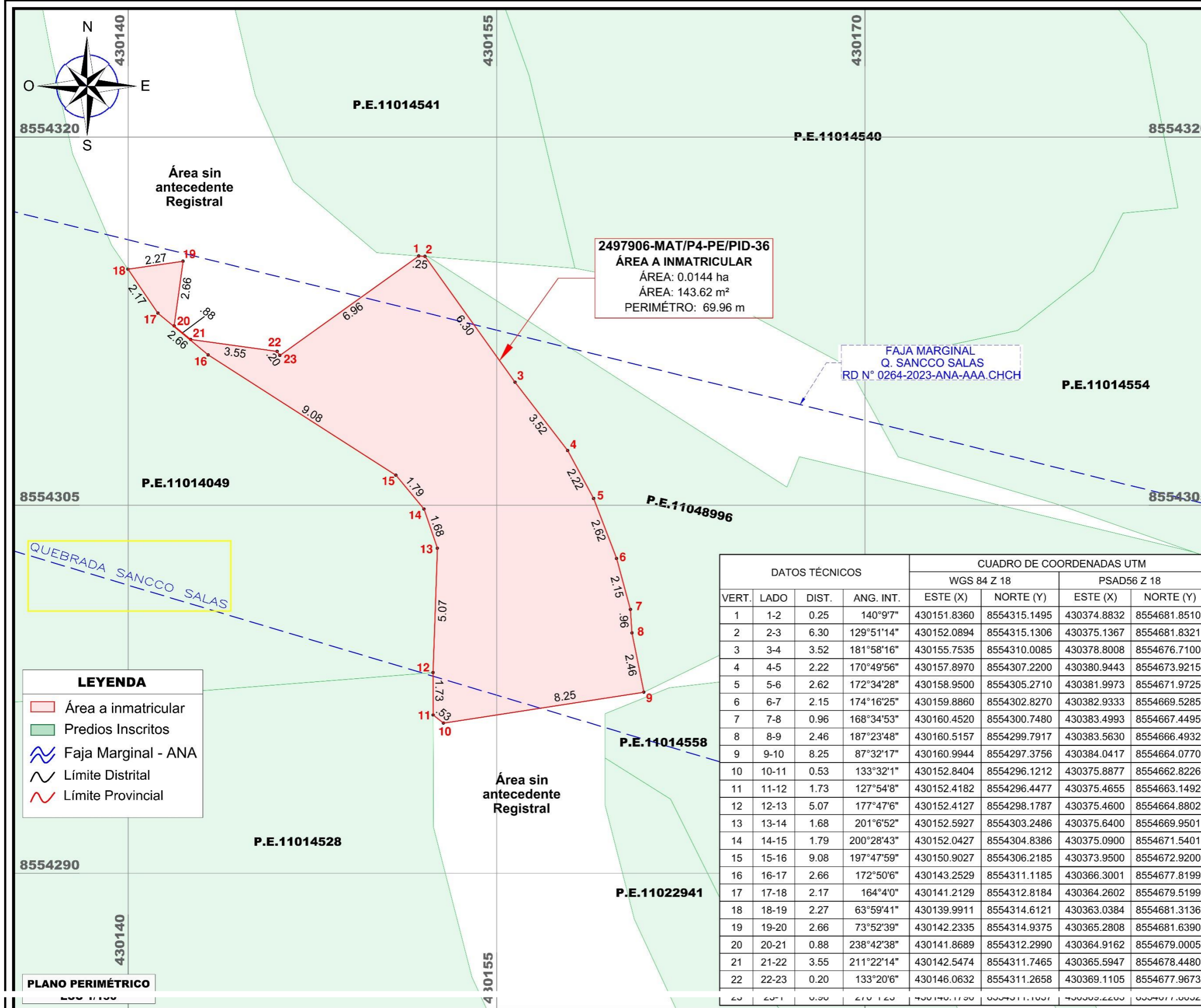
Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84		COORDENADA UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.25	140°9'7"	430151.8360	8554315.1495	430374.8832	8554681.8510
2	2-3	6.30	129°51'14"	430152.0894	8554315.1306	430375.1367	8554681.8321
3	3-4	3.52	181°58'16"	430155.7535	8554310.0085	430378.8008	8554676.7100
4	4-5	2.22	170°49'56"	430157.8970	8554307.2200	430380.9443	8554673.9215
5	5-6	2.62	172°34'28"	430158.9500	8554305.2710	430381.9973	8554671.9725
6	6-7	2.15	174°16'25"	430159.8860	8554302.8270	430382.9333	8554669.5285
7	7-8	0.96	168°34'53"	430160.4520	8554300.7480	430383.4993	8554667.4495
8	8-9	2.46	187°23'48"	430160.5157	8554299.7917	430383.5630	8554666.4932
9	9-10	8.25	87°32'17"	430160.9944	8554297.3756	430384.0417	8554664.0770
10	10-11	0.53	133°32'1"	430152.8404	8554296.1212	430375.8877	8554662.8226
11	11-12	1.73	127°54'8"	430152.4182	8554296.4477	430375.4655	8554663.1492
12	12-13	5.07	177°47'6"	430152.4127	8554298.1787	430375.4600	8554664.8802
13	13-14	1.68	201°6'52"	430152.5927	8554303.2486	430375.6400	8554669.9501
14	14-15	1.79	200°28'43"	430152.0427	8554304.8386	430375.0900	8554671.5401
15	15-16	9.08	197°47'59"	430150.9027	8554306.2185	430373.9500	8554672.9200
16	16-17	2.66	172°50'6"	430143.2529	8554311.1185	430366.3001	8554677.8199
17	17-18	2.17	164°4'0"	430141.2129	8554312.8184	430364.2602	8554679.5199
18	18-19	2.27	63°59'41"	430139.9911	8554314.6121	430363.0384	8554681.3136
19	19-20	2.66	73°52'39"	430142.2335	8554314.9375	430365.2808	8554681.6390
20	20-21	0.88	238°42'38"	430141.8689	8554312.2990	430364.9162	8554679.0005
21	21-22	3.55	211°22'14"	430142.5474	8554311.7465	430365.5947	8554678.4480
22	22-23	0.20	133°20'6"	430146.0632	8554311.2658	430369.1105	8554677.9673
23	23-1	6.96	270°1'23"	430146.1790	8554311.1037	430369.2263	8554677.8052
PERÍMETRO	69.96 m.						
ÁREA	143.62 m²						
	0.0144 ha						

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 500 000

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX



PROYECTO:
 "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO:
PERIMÉTRICO

PROPOSITO:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
 HUANCAVELICA

PROVINCIA :
 CASTROVIRREYNA

DISTRITO :
 TANTARA

DIRECCIÓN:
 Ubicado en la Quebrada del Sancco Salas

PROYECCIÓN :
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA : 1/150 FECHA : JULIO, 2024 FORMATO : A3 ELABORADO : B.A.M.C.

CODIGO DEL PLANO : 2497906-MAT/P4-PE/PID-36 N° DE PLANO : 2/3

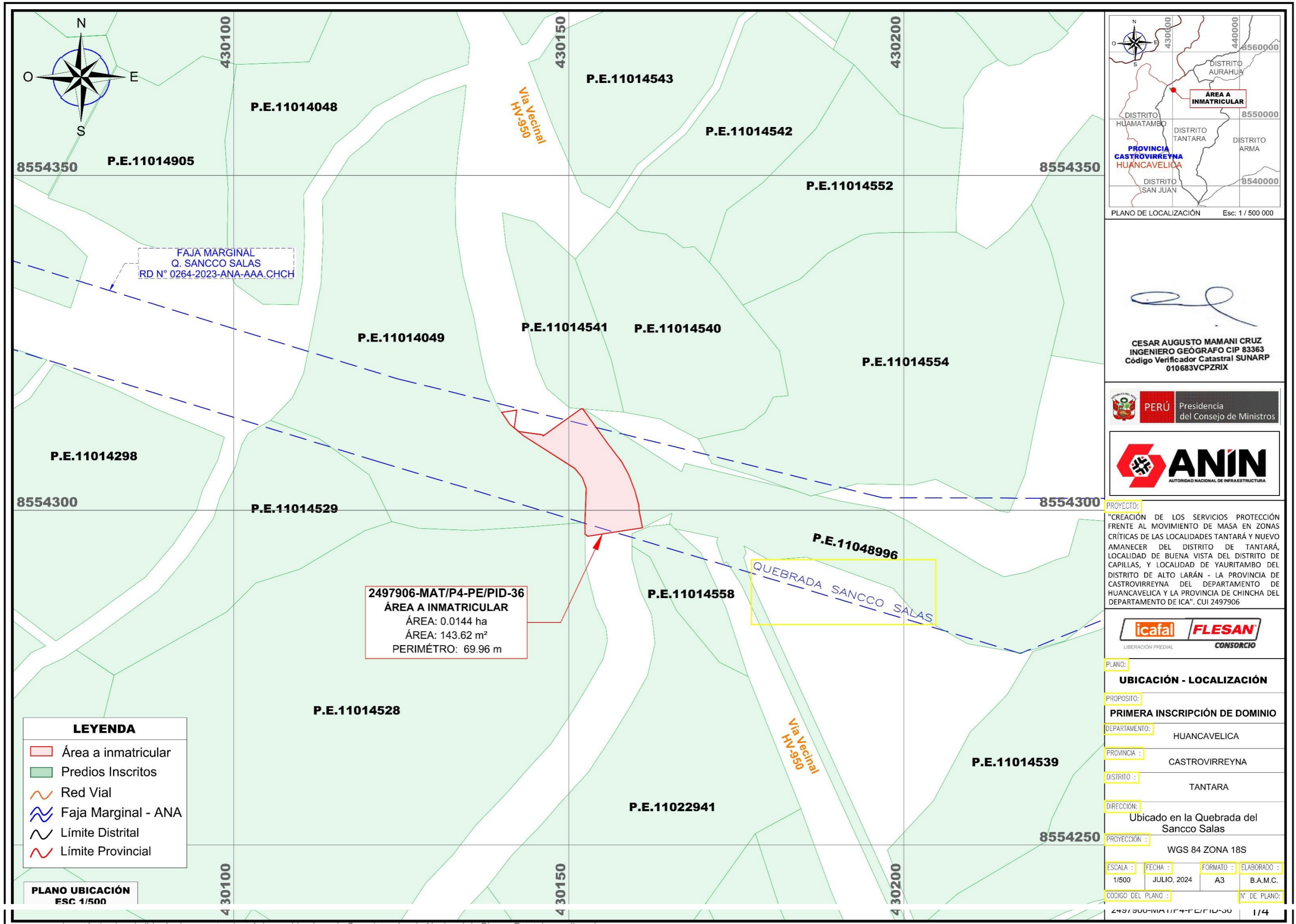
DATOS TÉCNICOS				CUADRO DE COORDENADAS UTM			
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	WGS 84 Z 18		PSAD56 Z 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.25	140°9'7"	430151.8360	8554315.1495	430374.8832	8554681.8510
2	2-3	6.30	129°51'14"	430152.0894	8554315.1306	430375.1367	8554681.8321
3	3-4	3.52	181°58'16"	430155.7535	8554310.0085	430378.8008	8554676.7100
4	4-5	2.22	170°49'56"	430157.8970	8554307.2200	430380.9443	8554673.9215
5	5-6	2.62	172°34'28"	430158.9500	8554305.2710	430381.9973	8554671.9725
6	6-7	2.15	174°16'25"	430159.8860	8554302.8270	430382.9333	8554669.5285
7	7-8	0.96	168°34'53"	430160.4520	8554300.7480	430383.4993	8554667.4495
8	8-9	2.46	187°23'48"	430160.5157	8554299.7917	430383.5630	8554666.4932
9	9-10	8.25	87°32'17"	430160.9944	8554297.3756	430384.0417	8554664.0770
10	10-11	0.53	133°32'1"	430152.8404	8554296.1212	430375.8877	8554662.8226
11	11-12	1.73	127°54'8"	430152.4182	8554296.4477	430375.4655	8554663.1492
12	12-13	5.07	177°47'6"	430152.4127	8554298.1787	430375.4600	8554664.8802
13	13-14	1.68	201°6'52"	430152.5927	8554303.2486	430375.6400	8554669.9501
14	14-15	1.79	200°28'43"	430152.0427	8554304.8386	430375.0900	8554671.5401
15	15-16	9.08	197°47'59"	430150.9027	8554306.2185	430373.9500	8554672.9200
16	16-17	2.66	172°50'6"	430143.2529	8554311.1185	430366.3001	8554677.8199
17	17-18	2.17	164°4'0"	430141.2129	8554312.8184	430364.2602	8554679.5199
18	18-19	2.27	63°59'41"	430139.9911	8554314.6121	430363.0384	8554681.3136
19	19-20	2.66	73°52'39"	430142.2335	8554314.9375	430365.2808	8554681.6390
20	20-21	0.88	238°42'38"	430141.8689	8554312.2990	430364.9162	8554679.0005
21	21-22	3.55	211°22'14"	430142.5474	8554311.7465	430365.5947	8554678.4480
22	22-23	0.20	133°20'6"	430146.0632	8554311.2658	430369.1105	8554677.9673

LEYENDA

- Área a inmatricular
- Predios Inscritos
- Faja Marginal - ANA
- Límite Distrital
- Límite Provincial

PLANO PERIMÉTRICO
 Esc: 1/150

Este es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 03W5711226



FAJA MARGINAL
Q. SANCCO SALAS
RD N° 0264-2023-ANA-AAA.CHCH

2497906-MAT/P4-PE/PID-36
ÁREA A INMATRICULAR
ÁREA: 0.0144 ha
ÁREA: 143.62 m²
PERÍMETRO: 69.96 m

- LEYENDA**
- Área a inmatricular
 - Predios Inscritos
 - Red Vial
 - Faja Marginal - ANA
 - Límite Distrital
 - Límite Provincial

PLANO UBICACIÓN
ESC 1/500




CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



PROYECTO:
"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO: **UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN**

PROPOSITO: **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DEPARTAMENTO: HUANCAVELICA

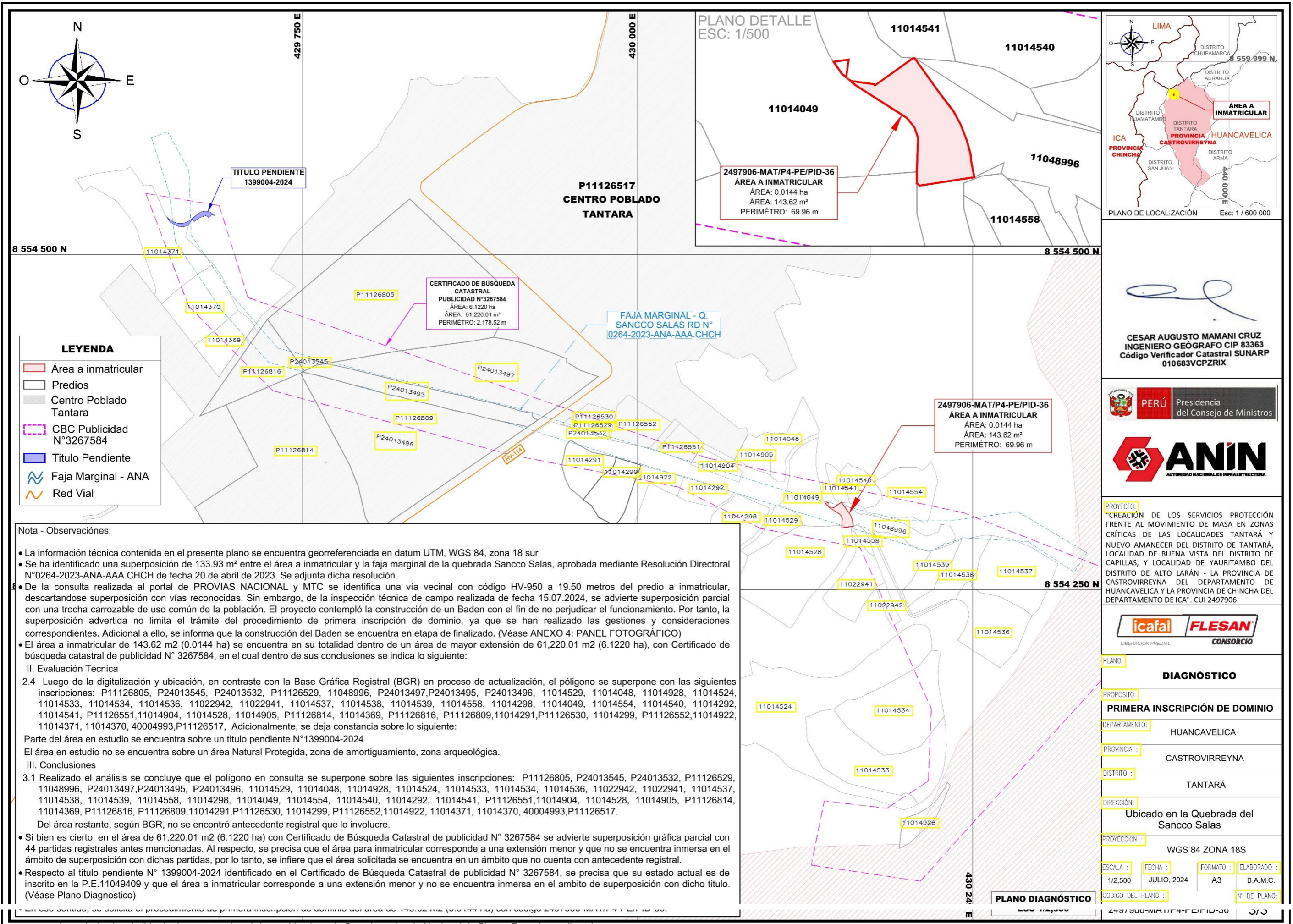
PROVINCIA: CASTROVIRREYNA

DISTRITO: TANTARA

DIRECCIÓN: Ubicado en la Quebrada del Sancco Salas

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1/500	FECHA: JULIO, 2024	FORMATO: A3	ELABORADO: B.A.M.C.
CÓDIGO DEL PLANO: 2497906-MAT/P4-PE/PID-36			N° DE PLANO: 1/4



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX



PROYECTO:
 "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO:	DIAGNÓSTICO		
PROPOSITO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO		
DEPARTAMENTO:	HUANCAVELICA		
PROVINCIA :	CASTROVIRREYNA		
DISTRITO :	TANTARÁ		
DIRECCIÓN:	Ubicado en la Quebrada del Sancco Salas		
PROYECCIÓN :	WGS 84 ZONA 18S		
ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/2,500	JULIO, 2024	A3	B.A.M.C.
CODIGO DEL PLANO :	N° DE PLANO:		
2497906-MAT/P4-PE/PID-36	3/3		